



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C.E.E. N° 2019-05241051-GCABA-ENTUR s/ Proyecto de decreto reglamentario de la Ley N° 6.038

VISTO: La Ley N° 6.038, y el Expediente Electrónico N° 2019-05241051-GCABA-ENTUR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.038, estableció las bases jurídicas e institucionales correspondientes al “Régimen de Promoción para el Sector Hotelero” a efectos de promover las inversiones, la generación de empleo y en consecuencia el desarrollo económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante un incentivo fiscal en la industria turística local, especialmente el sector hotelero;

Que la presencia de incentivos económicos acarrearía la inversión en el sector, y con ello aumentaría la competitividad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires frente a otras plazas hoteleras de la región que hoy cuentan con regímenes promocionales muy agresivos;

Que la ley citada establece como beneficiarios de sus políticas de fomento a las personas humanas, las personas jurídicas debidamente constituidas y los fideicomisos, que desarrollen la actividad hotelera dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 12 de la ley mencionada designa al Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación del régimen y, en tal sentido, dispone que será la encargada de gestionar el acceso a los beneficios allí establecidos;

Que por lo expuesto, resulta necesario proceder a la reglamentación de la norma en cuestión a los fines de establecer los mecanismos de implementación que efectivicen los beneficios creados.

Por ello, y en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 6.038, conforme al Anexo I (IF-2019-05849844-ENTUR) que a todos los efectos se acompaña y forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- Facúltase al titular del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su

carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.038, y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos en el ámbito de su competencia, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueren necesarias para la aplicación del presente decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Economía y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.